

su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Art. 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.";

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que mediante Ordenanza N° 322-2019/MLV se reguló la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2020 en el distrito de La Victoria a realizarse el día domingo 16 de febrero de 2020;

Que mediante Informe N° 113 -2019-OAC-SG/MLV la Oficina de Asuntos Civiles señala que debido a temas presupuestarios en el presente año a fin de llevarse a cabo los actos previos a la celebración del matrimonio y a su vez al tener conocimiento que en esas fechas se realizarán trabajos de construcción del Metro de Lima en la Plaza Manco Capac y a fin de no exponer en peligro a los asistentes y público en general propone modificar la fecha de celebración del matrimonio civil comunitario para el día domingo 28 de junio de 2020, sin que varíe el costo ni demás formalidades ya aprobadas por la Ordenanza N° 322-2019/MLV;

Que mediante Informe N° 595-2019-GAJ-MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable la modificación de la fecha de celebración del Matrimonio Civil Comunitario que estaba previsto para el día domingo 16 de febrero del 2020, siendo programada para el día domingo 28 de junio del mismo año, recomendando elevar la propuesta al Concejo Municipal para su deliberación y aprobación mediante ordenanza municipal; Informe que es compartido por la Gerencia Municipal mediante el Proveído N° 1961-2019-GM;

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de sus facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores y con dispensa de lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 322-2019/MLV, QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2020 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- Modificar el artículo primero de la Ordenanza N° 322-2019/MLV, conforme a los siguientes términos:

"1°.- Autorizar la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2020 a realizarse el día domingo 28 de junio de 2020, a horas 10:00 a.m., en el marco del Centenario de la creación del distrito de La Victoria."

Artículo 2°.- Ratificar los demás extremos de la Ordenanza N° 322-2019/MLV.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el Portal de la Entidad (www.munilavictoria.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1852587-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan vigencia de plazos establecidos en la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2020-MDLO**

Los Olivos, 31 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 060-2019-MDLO/GATyR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, Informe Gerencial N° 003-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 035-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 131-2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 514-CDLO, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020;

Que, el artículo 5° de la referida norma aprueba incentivos para el pago adelantado del total de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, disponiendo en el inciso a) un descuento del 15% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2020; y en el inciso b) un descuento del 10% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 29 de febrero de 2020;

Que, la quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 514-CDLO faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, de acuerdo a lo señalado en los informes del visto, se considera necesario prorrogar el beneficio por pronto pago dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, a fin de continuar promocionando el pago adelantado de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, toda vez que existen una gran afluencia de contribuyentes que vienen realizando sus pagos con dicho beneficio;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020,

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de abril de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso b) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitros Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2020;

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la SECRETARÍA GENERAL su publicación y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL a difusión en la página web de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1853066-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban consolidación de línea fachada, sin retiro municipal, respecto de predio ubicado en Calle Bellavista, en relación a predio ubicado en esquina con la Calle San Ramón

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020-A/MM

Miraflores, 5 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Memorándum N° 30-2020-GDUMA/MM del 27 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el Informe N° 21-2020-SGLEP-GAC/MM del 04 de febrero del 2020, el Informe N° 31-2020-GAJ/MM del 04 de febrero del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 78-2020-GM/M del 04 de febrero del 2020, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, respecto a las construcciones en el retiro, el artículo 8° de la Ordenanza N° 342/MM, que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios y las condiciones generales de edificación en el distrito de Miraflores; modificado por el artículo 4 de la Ordenanza N° 385/MM, señala que en el distrito de Miraflores sólo son exigibles los retiros frontales, los cuales se aplican como

distancias mínimas a respetar según las consideraciones establecidas en dicha norma; y además indica que, el Plano N° 01 (Plano de Retiros Reglamentarios) grafica estos retiros, los cuales son de consideración obligatoria, prevaleciendo únicamente sobre esta gráfica las regulaciones sobre el respeto de la línea de fachada consolidada y retiros previstos para ensanche de vía;

Que, el mismo artículo citado refiere que se deberá respetar la línea consolidada de fachada en los retiros señalados para ese fin en el Plano N° 01. Asimismo, la Municipalidad de Miraflores podrá identificar líneas de fachada consolidadas que no figuren en el Plano N° 01. Para tales efectos, la Subgerencia de Obras Privadas (ahora Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas), la Subgerencia de Planificación Urbana (ahora la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente) y la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaborarán los informes técnicos y legales correspondientes y, de estimarse pertinente, se aprobará la propuesta de retiro mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 385/MM modifica por el numeral 9 del artículo 3°, de la Ordenanza N° 342/MM, el mismo que ha quedado redactado de la siguiente manera: "9. Línea de fachada consolidada.- La línea de fachada es el límite a partir del cual se levantan las edificaciones. Se considera que una línea de fachada es consolidada cuando por lo menos el 50% del frente de una cuadra tiene edificaciones cuyas fachadas se encuentran sobre un mismo eje, o cuando se encuentran sobre distintos ejes con una variación máxima de dos (2) metros, en cuyo caso se debe considerar como línea de fachada consolidada el promedio de éstas. En el caso que en una cuadra existan solo dos lotes y uno de ellos solicite consolidación de la línea de fachada, ésta se determinará considerando el retiro del otro lote";

Que, con Carta Externa N° 28270-2019, la empresa LSC TRADING S.A.C. representada por el Sr. Luis Angel Sam Chau solicita consolidación del retiro frontal hacia la Calle Bellavista, en relación al predio ubicado en esquina con la Calle San Ramón N° 258, 262, 272, 290 - Miraflores (Lote Catastral 023 y 024 de la Mz. 0307), al encontrarse desarrollando un proyecto edificatorio;

Que, con Memorándum N° 030-2020-GDUMA/MM de fecha 27 de enero del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, señala que se efectuó consulta a la Subgerencia de Catastro para determinar las características físicas existentes de los retiros del sector en evaluación precisando que el predio materia de solicitud forma parte del ámbito de un proyecto integral de intervención urbana municipal, Calle San Ramón, donde se busca uniformizar el perfil de la zona de intervención, priorizando el acceso y la preferencia peatonal sobre el tránsito de vehículos, determinándose que el sector materia de evaluación corresponde al frente de la Calle Bellavista (lado impar) esquina con la Calle San Ramón, lotes 23 y 24 de la manzana 0307 y lote 001 de la Manzana 0340 - Miraflores, siendo que a través del Informe N° 101-2019-SGCA-GDUMA/MM, la Subgerencia de Catastro remite Plano donde se señala que del frente en evaluación, el 64.10% corresponde a retiro 0.00 y el 10.92% y 24.98% corresponden a terreno sin construir;

Que, asimismo, la citada Gerencia precisa que la zona en estudio, forma parte integrante del paisaje urbano de la Calle San Ramón, la cual presenta características especiales por considerarse un espacio tradicional de la zona central del distrito de Miraflores, que se extiende por dos cuadras desde la Av. Diagonal (oficialmente denominada Av. Mcal. Oscar R. Benavides) hasta la Calle Bellavista, e incluye en su sistema el pasaje Figari y la cuadra cuatro de la Avenida Diagonal. Por lo que, los lotes ubicados en las esquinas, tanto con la Calle Bellavista como con la Av. Diagonal, se constituyen a manera de remate y/o ingreso a la Calle San Ramón. En el presente caso prevalece su integración hasta la calle Bellavista, manteniendo un alineamiento del perfil para no perder la continuidad del conjunto; concluyendo que de acuerdo a la evaluación realizada, se ha identificado que las edificaciones del sector en evaluación - Calle Bellavista y su intersección con la Calle San Ramón- presentan una línea de fachada consolidada con retiro frontal cero en más del 50% del frente; por lo que se considera factible